

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

“Por mis fueros”

Las implicaciones del fuero y desafuero (declaración de procedencia) constitucional en México

Documento de trabajo núm. 215

Las opiniones expresadas en este documento no reflejan la postura oficial del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, o de la Cámara de Diputados y sus órganos de gobierno. Este documento es responsabilidad del autor y es una versión preliminar, favor de citarlo como tal.



Junio 2016

www.diputados.gob.mx/cesop



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Información que fortalece
el quehacer legislativo



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Organización Interna

Marcelo de Jesús Torres Cofiño
Director General

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas
Director de Estudios Sociales

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Marco Antonio Villarín Albarrán
Subdirector de Análisis
y Procesamiento de Datos

Luis Alberto Hernández Tovar
Coordinador Técnico

Ernesto R. Cavero Pérez
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

Felipe de Alba Murrieta
Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Rafael López Vega
Salvador Moreno Pérez
Santiago Michele Calderón Berra
Heriberto López Ortiz
Investigadores

Luis Ángel Bellota
Elizabeth Cabrera Robles
Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Juan José Reyes Vázquez
Agustín Munguía Romero
Ricardo Ruiz Flores
Guillermina Blas Damián
Alejandro López Morcillo
Apoyo en Investigación

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez
Corrección de estilo

“Por mis fueros”. Las implicaciones del fuero y desafuero (declaración de procedencia) constitucional en México

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Aspectos conceptuales del fuero constitucional	6
3. Antecedentes de la figura de fuero constitucional o inmunidad parlamentaria	9
4. La inmunidad parlamentaria en diferentes países	9
5. Marco jurídico mexicano del fuero e inmunidad parlamentaria	13
6. Implicaciones del fuero constitucional	16
7. Discusión en el Poder Legislativo (iniciativas)	21
8. Opinión pública y fuero constitucional	26
9. Comentarios finales	29
Anexo	30



“Por mis fueros”. Las implicaciones del fuero y desafuero (declaración de procedencia) constitucional en México

Salvador Moreno Pérez

“La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie”

Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu

Este documento tiene como objetivo general explicar la naturaleza y razón de la existencia del fuero constitucional, los antecedentes, la normatividad en la materia en diferentes países, el marco jurídico en México, las implicaciones del fuero constitucional, el análisis de las principales iniciativas que sobre el tema se han presentado en el Congreso de la Unión, y se describen algunas encuestas de opinión; para finalizar con apreciaciones conclusivas.

Entre los principales hallazgos destacan:

- El *fuero* o la *inmunidad* se entienden como un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.
- En la actualidad el fuero constitucional es juzgado por la opinión pública como un permiso para delinquir o pasar por encima de la ley.
- Normalmente se piensa que el fuero constitucional sólo protege a los legisladores, pero derivado del artículo 111 constitucional disfrutaban de fuero alrededor de 1,885 funcionarios públicos.
- El proceso de desafuero, retiro de inmunidad o juicio político es largo y funciona como obstáculo para la acción de la justicia.
- El fuero constitucional que protege a los servidores públicos de alto rango y en particular a los legisladores les ha servido como escudo para realizar abusos y quedar impunes, lo que ha llevado a un rechazo generalizado por parte de los ciudadanos.
- El fuero se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la ley, convirtiéndose en un elemento de impunidad.
- Los resultados destacan que el fuero del que gozan los legisladores es rechazado por la mayoría de los ciudadanos encuestados, con independencia de que el conocimiento sobre la materia es escaso.
- La figura del fuero constitucional ha estado presente en la agenda legislativa; en las últimas cuatro legislaturas se detectaron diversas iniciativas sobre el tema.



1. Introducción

El *fuero constitucional* alude a una situación jurídica específica relacionada con un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan son sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta.

En los primeros meses de 2016 el tema ha cobrado relevancia nacional por el caso de la diputada local de Sinaloa, Lucero Sánchez, quien fue vinculada con el capo Joaquín *El Chapo* Guzmán, ya que se dice, ingresó con documentación falsa al reclusorio para visitar al narcotraficante.

Una de las bases del Estado de Derecho es que nadie puede estar por encima de la ley. La existencia del “desafuero” es garantía de que los servidores públicos pueden ser perseguidos penalmente, una vez realizada la “declaración de procedencia”; por tanto, la existencia de “fuero constitucional” implica que los servidores públicos no serán perseguidos injustamente en el ejercicio de sus funciones.¹

La inmunidad parlamentaria en México tuvo su origen en la histórica confrontación del Poder Ejecutivo con el Legislativo y es una medida de protección hacia las instituciones parlamentarias. Desde su conformación y hasta la Constitución de 1917, el Congreso mexicano había estado sometido a las amenazas y presiones del Poder Ejecutivo.²

La existencia de fuero y desafuero ha persistido durante la evolución del derecho constitucional mexicano. Sin embargo, la figura del *fuero* se ha desvirtuado de sus propósitos originales y transformándose en sinónimo de impunidad.

Además, los procesos de desafuero son largos y complicados; apenas el 12 de mayo de 2016 la Sección Instructora de la Cámara de Diputados elaboró un dictamen votado en forma unánime para desaforar a la diputada Lucero Sánchez; mismo que fue entregado a la Mesa Directiva de este órgano legislativo; ahora la Comisión Permanente citará a un periodo extraordinario para votar en pleno el desafuero.

¹ Imer B. Flores, “Algunas consideraciones sobre la responsabilidad de los servidores públicos. Apuntes para la resolución de casos futuros de ‘desafuero’”, en Sergio García Ramírez (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Olga Islas de González Mariscal*, t. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2007.

² Manuel González Oropeza, *Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados*, Cámara de Diputados, México, 2013, p. 180.



El objetivo general del documento es explicar la naturaleza y razón de la existencia del fuero constitucional en el ámbito federal³ y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que pueden derivar en el desafuero o declaración de procedencia.

Para ello se revisa el marco conceptual del fuero constitucional; los antecedentes de la figura de fuero constitucional o inmunidad parlamentaria; la normatividad en la materia en diferentes países; el marco jurídico mexicano de fuero e inmunidad parlamentaria; el análisis de las iniciativas relevantes de reformas constitucionales que sobre el tema se han presentado en el Congreso de la Unión y se describen algunas encuestas de opinión. Por último se hacen algunos comentarios a manera de conclusión.

Se parte de la hipótesis de que la existencia del fuero constitucional propicia la impunidad de conductas delictivas de los altos funcionarios públicos que disfrutan de ese régimen especial.

2. Aspectos conceptuales del fuero constitucional

En este apartado se presentan las definiciones de *fuero* y los conceptos relacionados como *inmunidad* (no exigibilidad, no sancionalidad) y *juicio político*. El diccionario de la Real Academia Española tiene varias definiciones de la palabra “fuero”: proviene del latín *forum*, que significa “foro”. Aquí destacamos la de fuero parlamentario como competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.⁴

El glosario de términos legislativos define *fuero* como una garantía a favor de personas que desempeñan determinados empleos o actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales. Garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.⁵

Para suspender el fuero, la Cámara de Diputados se convierte en el Gran Jurado, que el *Diccionario universal de términos parlamentarios* define como una responsabilidad

³ El presente documento se centra en el fuero federal, que corresponde a la aplicación de leyes en ese ámbito. Cuando se hace referencia al fuero local se corresponde con la aplicación territorial de las leyes locales de las entidades federativas, como las constituciones políticas de los estados donde se incluyen disposiciones sobre el fuero de servidores públicos o inmunidad sobre ilícitos del fuero común, los cuales no se consideran en este trabajo.

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, en [<http://dle.rae.es/>] (consulta: abril de 2016).

⁵ Cámara de Diputados, *Terminología legislativa*, Servicios de Documentación, Información y Análisis, México, en [www.diputados.gob.mx] (consulta: mayo de 2016).



de la Cámara de Diputados o de Senadores para dictaminar sobre la procedencia de imputación en cuanto a delitos comunes, así como juzgar sobre la culpabilidad de delitos oficiales de los funcionarios públicos.⁶

El *Diccionario de términos parlamentarios* del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación (Segob) define al *fuero constitucional* como aquella prerrogativa de senadores y diputados —así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución— que los exime de ser detenidos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: parlamento, congreso o asamblea. Agrega que el término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de *inmunidad parlamentaria*.⁷

El fuero o la inmunidad se entienden como un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.⁸

Felipe Tena Ramírez consideró que la privación del fuero es lo que constituye el desafuero y para llevarlo a cabo se produce de modo diverso según se trate de delitos comunes o de delitos oficiales. Los delitos comunes, según el autor, corresponden a las normas locales, en oposición a las federales, y los oficiales son aquellos en que se incurre con motivo del ejercicio de la función protegida por el fuero, por lo que Tena Ramírez justifica la existencia de fuero por la importancia de las funciones que desempeñan los servidores públicos, a quienes la Constitución tuvo a bien dotar de ese privilegio.⁹

Por su parte, Jorge Cerdio¹⁰ analiza el fuero constitucional equiparando el concepto con el de régimen de inmunidades legislativas y distingue dos tipos: inmunidades de no exigibilidad e inmunidades de no sancionabilidad, como se observa en el siguiente diagrama.

⁶ Francisco Berlín Valenzuela (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Porrúa, México, 1998, p. 332.

⁷ Segob, *Diccionario de términos parlamentarios*, Sistema de Información Legislativa, México, en [www.segob.mx] (consulta: mayo de 2016).

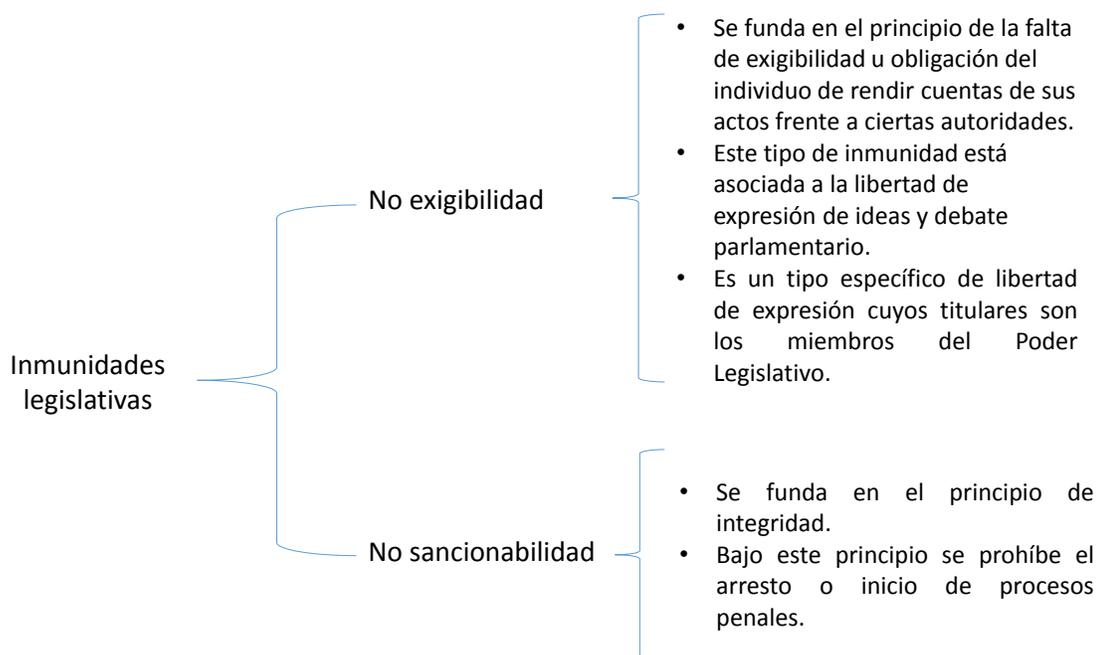
⁸ *Idem*.

⁹ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1978, p. 585.

¹⁰ Jorge Cerdio, *Poder Judicial e inmunidad parlamentaria*, Senado de la República/ITAM/Porrúa, México.



Diagrama 1. Inmunidades legislativas



Fuente: Elaboración del CESOP con base en Jorge Cerdio, *Poder Judicial e inmunidad parlamentaria*, Senado de la República/ITAM/Porrúa, México, pp. 21-22.

En tanto que Juventino V. Castro y Castro sintetiza el concepto de *fuero constitucional* en los siguientes términos: “... es una referencia a un privilegio procesal —o requisito de procedibilidad— reconocido a ciertas funciones públicas, pero que se materializada en los titulares de ellas”.¹¹

¹¹ Juventino V. Castro y Castro, *El sistema constitucional en las declaratorias de procedencia (desafueros)*, Porrúa, México, 2005, p. 5.



3. Antecedentes de la figura de fuero constitucional o inmunidad parlamentaria

Sobre el origen de la inmunidad parlamentaria, Jorge Cerdio cita el caso de Thomas Haxey en Inglaterra en 1397, cuya participación en la demanda y promulgación de una ley en contra de Ricardo II le valió una sentencia de muerte (no ejecutada por presión de la Cámara baja).¹² Ése, considera Cerdio, fue el primer antecedente. En el cuadro siguiente se pueden observar cronológicamente algunos hechos históricos relevantes sobre la inmunidad parlamentaria o fuero constitucional.

Cuadro 1. Antecedentes jurisdiccionales del fuero constitucional

Año/lugar	Jurisdicción
1689 Inglaterra	<i>Bill of Rights</i> . Otorga protección a las discusiones y opiniones de los miembros el parlamento y se prohíbe su objeción o reconvencción fuera de sus recintos. <i>Freedom from speech; freedom arrest.</i>
1812 España	Constitución de Cádiz.
1847 Estados Unidos	Textos constitucionales.
1789 Francia	Decreto de no exigibilidad de las opiniones de los representantes electos a la asamblea expresadas durante el desempeño de sus funciones.
1790 Francia	Decreto de no sancionabilidad de los miembros de la asamblea, sin autorización expresa de ésta.

Fuente: Jorge Cerdio, *Poder Judicial e inmunidad parlamentaria*, Senado de la República/ITAM/Porrúa, México, pp. 23-24; Margarita Sánchez Escobar y Raquel Noyola Zarco, "Fuero constitucional", *Pluralidad y Consenso*, revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez".

4. La inmunidad parlamentaria en diferentes países

El estudio de Jorge Cerdio considera que la mayoría de los órdenes jurídicos establecen la inmunidad como protección dual sobre sus órganos legislativos y la terminología varía en la normatividad de cada país, como se muestra en el Cuadro 2.

¹² Cerdio, *Poder Judicial...*, *op. cit.*, p. 23.



Cuadro 2. La inmunidad parlamentaria en el mundo

Inmunidades	Término	País
No exigibilidad	<i>Speech and debate</i>	Estados Unidos
	Inviolabilidad	México/España
	<i>Irresponsabilité</i>	Francia/Bélgica
	Irresponsabilidade	Portugal
	<i>Insindacabilità</i>	Italia
	<i>Indemnität/Abstimmungs</i>	Alemania
	<i>Privilege</i>	Reino Unido
No sancionabilidad	Inmunidad	México/España
	<i>Freedom from arrest</i>	Reino Unido/Estados Unidos
	<i>Inviolabilité</i>	Francia/Bélgica
	<i>Improcedibilità/Inviolabilità</i>	Italia
	<i>Immunität</i>	Alemania
	<i>Inviolabilidade</i>	Portugal

Fuente: Elaboración del CESOP con base en Jorge Cerdio, *Poder Judicial e inmunidad parlamentaria*, Senado de la República/ITAM/Porrúa, México, pp. 21-22.

El trabajo de Jorge Cerdio cita más casos, aquí destacamos los más relevantes. El autor concluye que esa forma de inmunidad debe ser entendida bajo el principio de protección a la autonomía parlamentaria, como una medida que previene el uso indebido de la fuerza pública en contra de los miembros del Legislativo.¹³

¹³ *Ibid.*, p. 27.



Cuadro 3. Inmunidad parlamentaria como no exigibilidad

<i>País</i>	<i>Sujetos/Alcance</i>
Francia/Suecia	Los miembros del parlamento. Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directo de sus funciones.
México	Los miembros de las cámaras de Diputados y Senadores. Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directo de sus funciones. Abarca las opiniones pronunciadas fuera del recinto legislativo. Se exceptúan las acciones civiles.
Dinamarca	Los miembros del parlamento no podrán ser sujetos a ningún proceso penal por las opiniones hechas en el <i>Folketing</i> .
Grecia	Los miembros del parlamento no están obligados a rendir testimonio sobre la información que empleen en sus funciones ni están obligados a revelar sus fuentes de información.
Reino Unido/Estados Unidos	Son inmunes a cualquier acción civil, penal o administrativa derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio de sus funciones legislativas dentro y fuera de su cámara. La inmunidad se extiende a no miembros del legislativo: asistentes, colaboradores, administrativos y testigos o expertos citados por comisiones de investigación.
Alemania	Miembros del <i>Bundestag</i> . No así los miembros de la Cámara Alta. Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directos de sus funciones legislativas. Dentro del <i>Bundestag</i> o en las reuniones de comisiones.
España	Los miembros del parlamento. Se protege todo tipo de arresto o enjuiciamiento de cualquier tipo. La flagrancia en la comisión de un delito, exceptúa la inmunidad.

Fuente: Jorge Cerdio, *Poder Judicial e inmunidad parlamentaria*, Senado de la República/ITAM/Porrúa, México, pp. 23-24.

El fuero constitucional se estableció como una forma de protección de la función ejercida por el servidor público y ayuda a mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno en un régimen democrático.

A fin de cuentas no se busca proteger a la persona sino proteger a la función de los amagos del poder o de la fuerza. No obstante la ley no debería exceptuar a nadie y aplicarse a todos por igual. ... La inmunidad parlamentaria no persigue la exención del delito del representante, sino la apoliticidad de la acusación.¹⁴

Después de considerar los antecedentes de la figura de inmunidad, Mauro Arturo Rivera-León considera que la crítica contra esa figura se basa en tres puntos fundamentales: 1) se critica que la inmunidad tenía como fundamento el contexto francés; 2) la figura ha sufrido una mutación, para convertirse en privilegio protector de corruptelas, 3) la inmunidad constituye una violación a la igualdad jurídica.¹⁵

¹⁴ Mauro Arturo Rivera-León, "Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional", *Díkaión*, año 26, vol. 21, núm. 1, Chía, Colombia, 2012, pp. 229-253.

¹⁵ *Ibid.*, p. 235.



Diferencias entre *desafuero* y el *impeachment* norteamericano

Es conveniente destacar que no es lo mismo la figura del *impeachment* norteamericano a la de *desafuero* o *juicio político* en el derecho mexicano. El *impeachment* tiene su origen en Inglaterra medieval en el siglo XIII. En su origen limitaba los poderes reales, posteriormente se reconoció el poder de éste para juzgar casos de traición mediante una acusación formulada por la Cámara de los Comunes ante la Cámara de los Lores.¹⁶

En los siglos XIV y XV el *impeachment* fue un instrumento para proceder contra los ministros del rey a través del Parlamento. La figura el *impeachment* es retomada en la Constitución norteamericana. Existen similitudes y diferencias en la figura del *impeachment* en Estados Unidos y la figura del *desafuero* en México, como se observa en el Cuadro 4.

En 1856 Ponciano Arriaga en la Constitución de Arriaga tradujo la locución “*impeachment*” por “juicio político”, pero en los debates posteriores se perdió la expresión y entonces se habló de manera genérica de “responsabilidades” y el Congreso se erigió en órgano de acusación y se delegó a la Suprema Corte la misión de dictar sentencia. En 1870, Benito Juárez dictó la primera ley relativa a la responsabilidad de los altos funcionarios.¹⁷

¹⁶ Eduardo Andrade Sánchez, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, pp. 37-38.

¹⁷ Manuel González Oropeza, *Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados*, Cámara de Diputados, México, 2013.



Cuadro 4. Similitudes y diferencias del *impeachment* y el *desafuero* o *declaración de procedencia*

Aspectos	<i>Impeachment</i> norteamericano	Desafuero o declaración de procedencia
Objetivo	Juzgar un determinado funcionario que incurrió en una conducta por la cual debe ser removido de su cargo e inhabilitado para ocupar otro.	<i>Desafuero</i> , acto de la Cámara de Diputados por el que se declara que ha lugar a proceder contra el funcionario acusado. Acto administrativo de separación del cargo.
Funcionarios	Presidente y vicepresidente de los Estados Unidos. Funcionarios públicos.	Esta figura no opera en el caso del Presidente de México. El presidente no puede ser objeto de juicio político.
Proceso	Independiente de un proceso penal. No representa una inmunidad relativa.	<i>Desafuero</i> representa una inmunidad relativa.
Similitudes	Procede por diversas conductas que ponen en peligro la función pública.	Procede por diversas conductas que ponen en peligro la función pública.
	Acusación formulada por la Cámara de Diputados y el Senado actúa como jurado.	Acusación formulada por la Cámara de Diputados y el Senado actúa como jurado.
	La sanción puede ser la remoción del cargo e inhabilitación.	La sanción puede ser la remoción del cargo e inhabilitación.
	Si la conducta implicó condena reviste carácter de delito. La justicia común puede proceder contra el responsable.	Si la conducta implicó condena reviste carácter de delito. La justicia común puede proceder contra el responsable.
Miembros del Congreso.	El <i>impeachment</i> no aplica para los miembros del Congreso.	Juicio político: incluye a legisladores.
Causas	Traición a la patria Cohecho Otros delitos y faltas graves	Responsabilidades oficiales.
Naturaleza	No es un juicio penal.	No es un juicio penal.
Papel del Poder Judicial	Las resoluciones del Congreso en materia de responsabilidades oficiales no son judicialmente revisables en Estados Unidos.	Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores son inatacables.

Fuente: Elaboración del CESOP con base en Eduardo Andrade Sánchez, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

5. Marco jurídico mexicano del fuero e inmunidad parlamentaria

En México se denomina fuero constitucional a lo que se conoce en el constitucionalismo como inmunidad parlamentaria. Los antecedentes se remontan a 1812 como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro 5. Antecedentes del fuero constitucional en México

Ordenamiento jurídico	Artículos
Constitución Gaditana 1812 (Constitución de Cádiz)	128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. ¹⁸
Constitución de 1824 (primera del México independiente)	39 a 44 Se ordena un procedimiento para que cualquiera de las dos Cámaras se constituyera en Gran Jurado para conocer de acusaciones a sus miembros. Después de una votación de dos tercios de los miembros presentes declaraba “haber lugar a la formación de causa”, quedando el acusado en suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.
Constitución de 1836	Ley Tercera, artículo 49 Las acusaciones del orden común permitirán que cualquiera de las Cámaras declare “si ha o no lugar a la formación de causa” y en caso de que fuere la declaración afirmativa, poner a disposición del tribunal competente al funcionario.
Constitución de 1857	59, 103 y 104 Se otorgan facultades al Congreso erigido en Gran Jurado, para declarar si se puede proceder contra un alto funcionario acusado de haber cometido un delito.
Constitución de 1917	61 (fuero constitucional) 108, 109, 111 y 113 (responsabilidad penal y declaración de procedencia).

Fuente: Elaboración del CESOP con base en Juventino V. Castro y Castro, *El sistema constitucional en las declaratorias de procedencia (desafueros)*, Editorial Porrúa, México, 2005.

El término *fuero* fue ampliamente utilizado junto con el término *declaración* para significar la resolución del Congreso sobre si ha o no ha lugar proceder penalmente contra el funcionario aforado.¹⁹ Fue en 1982 cuando se cambió la denominación de “desafuero” por la de “declaración de procedencia”, aunque en los hechos tienen los mismos alcances.

¹⁸ Claudia Gamboa Montejano, *Inmunidad parlamentaria y/o fuero constitucional de los legisladores*, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, México, 2011, p. 17.

¹⁹ Manuel González Oropeza, *op. cit.*, p. 179.



Asimismo, se sustituyó la referencia a “altos funcionarios” por “servidores públicos” con funciones de alta jerarquía.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 61 establece el fuero parlamentario, en los artículos 109 y 110 el juicio político y la declaración de procedencia en el artículo 111, como se detalla a continuación.

Cuadro 6. Disposiciones normativas en materia de fuero, inmunidad y juicio político

Normatividad	Disposición
Artículo 13, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero , ni gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.
Artículo 61 CPEUM	Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.
Artículo 108 de la CPEUM	El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común .
Artículo 109 de la CPEUM	Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político , las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
Artículo 110 de la CPEUM	Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.



Normatividad	Disposición
	<p>Conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>
Artículo 111 de la CPEUM	<p>Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRSP) Artículos 9-29	La declaración de procedencia se encuentra regulada con detalle en la LFRSP, en sus artículos 25 a 29 con relación del 9-24.
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Artículos, 11, 12 y 22</p> <p>Reglamentos internos de la Cámara de Diputados y de Senadores.</p>

Fuente: Elaboración del CESOP con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en [www.diputados.gob.mx] (consulta: mayo de 2016), Mauro Arturo Rivera-León, “Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional”, en *Dikaion*, año 26, volumen 21, número 1, Chía, Colombia, 2012, p. 243.

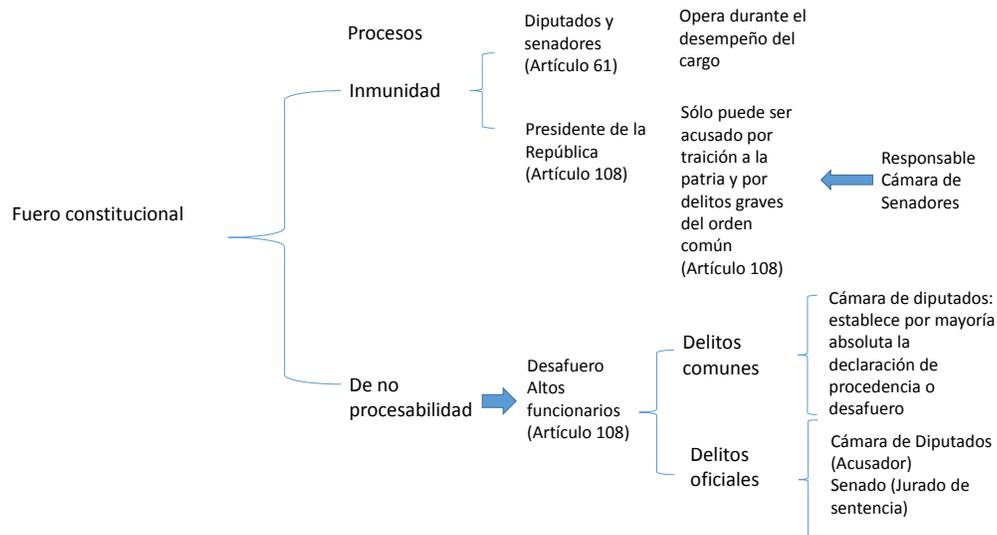
Los artículos anteriores se inscriben dentro del tema general de responsabilidades de los servidores públicos en general y la responsabilidad penal, en particular. Al respecto, Juventino Castro y Castro menciona los diferentes tipos de responsabilidad de los servidores públicos, así como su base constitucional: a) política (artículos 109, fracción I, y 110 de la CPEUM); b) penal (artículos 109, fracción I y II y 112 de la CPEUM); c) administrativa (artículos 109, fracción III y 113 de la CPEUM); d) civil o patrimonial del Estado (artículo 113 de la CPEUM).²⁰

²⁰ Juventino V. Castro y Castro, “Responsabilidades de los servidores públicos”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 19, 1995, citado por Imer B. Flores, “Algunas consideraciones sobre la responsabilidad de los servidores públicos. Apuntes para la resolución de casos futuros de ‘desafuero’” consultado en [<http://biblio.juridicas.unam.mx/>] (consulta: mayo de 2016).



Según Ignacio Burgoa, el fuero constitucional opera bajo dos aspectos: como fuero de inmunidad y como fuero de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, como se muestra en el siguiente esquema:

Esquema 2. Fuero constitucional



Fuente: Elaborado por el CESOP con base en Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 2005.

En el caso de delitos comunes:

Corresponde a la Cámara de Diputados conocer de los actos delictivos de los funcionarios mencionados en el Título Cuarto de la CPEUM, y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. La declaratoria del gran jurado será en el sentido de suspender el fuero o inmunidad al funcionario público en cuestión, con lo que podrá posteriormente ser juzgado en la vía ordinaria jurisdiccional.²¹

En el caso de delitos oficiales intervienen ambas cámaras, la de Diputados funge como jurado de acusación y la de Senadores como jurado de sentencia. La declaratoria es un veredicto sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Según Imer B. Flores el desafuero es una decisión política que debe tomar la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, y como

²¹ Francisco Berlín, *Ídem*.



tal no juzga ni puede prejuzgar sobre la culpabilidad del inculpado, lo cual es una decisión propiamente judicial.²²

De los casos de desafuero consumados se pueden destacar los siguientes (véase Cuadro 7).

Cuadro 7. Casos consumados en México de desafuero constitucional

Personaje	Motivo
Carlos Madrazo Becerra (1944)	Fue acusado de traficar con tarjetas para la contratación de braceros en Estados Unidos. Años más tarde encabezó el PRI nacional y gobernó Tabasco.
Sacramento Joffre (1945)	Junto con Madrazo Becerra y Pedro Téllez Vargas. Sus acusadores dijeron que entre los tres confabularon contra los migrantes.
Pedro Téllez Vargas (1945)	Era dirigente del Sindicato de Trabajadores Cinematografistas, pero como legislador se le inició proceso al lado de Madrazo, este último, años después defendió su inocencia y la de sus compañeros.
Jorge Díaz Serrano (1983)	Fue señalado por cometer ilícitos en la adquisición con sobrepeso de dos barcos (buque-tanque) cuando era director de Pemex.
René Bejarano Martínez (2004)	Enfrentó cargos de conductas delictivas, delitos electorales y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
Andrés Manuel López Obrador (2005)	Promovido por el entonces presidente Vicente Fox, fue desaforado por su presunta responsabilidad en el delito de abuso de autoridad al no cumplir una suspensión de un juez.
Julio César Godoy (2010)	Fue desaforado por supuestos vínculos con la delincuencia organizada. Hasta la fecha se desconoce su paradero, pese a las acusaciones en su contra; todavía es buscado.
Lucero Sánchez López	El 11 de mayo la Sección Instructora de la Cámara de Diputados emitió dictamen relativo al procedimiento de declaración de procedencia. Es uno de los puntos de la agenda del periodo extraordinario que iniciaría el próximo 13 de junio de 2016.

Fuente: *El Universal*, 9 de mayo de 2016, p. 10; Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, lunes 30 de mayo de 2016.

6. Implicaciones del fuero constitucional

En la actualidad el fuero constitucional es juzgado por la opinión pública como un permiso para delinquir o pasar por encima de la ley. El constitucionalista Felipe Tena Ramírez afirma que la CPEUM no rige la impunidad de los funcionarios, sino sólo su inmunidad durante el tiempo de su encargo. El especialista agrega que el fuero constitucional no tiene por objeto

²² Imer B. Flores, *Ibid.*



instituir un privilegio en favor el funcionario, sino proteger la función de los amagos del poder o de la fuerza.²³

El fuero constitucional fue concebido para salvaguardar los actos de los servidores públicos y para protegerlos de acusaciones sin fundamento, la inmunidad estaba concebida como un instrumento protector que les garantizara asumir su responsabilidad sin temor a las represalias que pudieran derivar de las decisiones vinculadas con actos que afectan intereses privados.²⁴

En el mismo sentido se manifiesta Juventino V. Castro y Castro quien considera que el concepto “vulgar” que se tiene de fuero constitucional que ampara a algunos de los altos funcionarios “pocas veces es contemplado como lo que es o pretende ser: una protección privilegiada a delicadas funciones públicas”.²⁵

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social argumentan que la figura del fuero constitucional fue creada para otorgar un equilibrio entre los poderes de la nación; sin embargo, con el paso de los años se ha venido desvirtuado en cuanto a su finalidad original.

Normalmente se piensa que el fuero constitucional sólo protege a los legisladores pero derivado del artículo 111 constitucional disfrutaban de fuero constitucional federal alrededor de 1,885 funcionarios públicos, tal como se observa en el Cuadro 7.

²³ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1978, p. 612.

²⁴ Iniciativa del diputado Omar Ortega Álvarez PRD, *Gaceta Parlamentaria*, año XIX, número 4525, martes 10 de mayo de 2016.

²⁵ Juventino V. Castro y Castro, *op. cit.*, p. 9.



Cuadro 8. Funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional federal en México

Funcionario	Número
Presidente de la República	1
Congreso de la Unión	628
Ministros del Poder Judicial	11
Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial	7
Consejeros de la Judicatura Federal	7
Secretarios de Estado	20
Integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	66
Procurador de Justicia del Distrito Federal	1
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	1
Integrantes del Instituto Nacional Electoral	11
Diputados de los 31 congresos locales	1,071
Gobernadores	31
Total	1,855

Fuente: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año XIX, número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016.

De la revisión de la exposición de motivos de algunas iniciativas de legisladores federales sobre la figura del fuero constitucional se detectaron las principales valoraciones sobre de la inmunidad parlamentaria. A continuación se exponen las más relevantes.

Cuadro 9. Las valoraciones y opiniones del fuero constitucional derivadas de la revisión de la exposición de motivos de iniciativas de reformas constitucionales en la materia

Valoraciones del fuero constitucional
El proceso de desafuero, retiro de inmunidad o juicio político es largo y funciona como obstáculo para la acción de la justicia. ²⁶
La definición en torno a la pertinencia de juzgar o no a un funcionario inculcado depende de una resolución política que ha servido como un instrumento de linchamiento en contra de los servidores públicos incómodos. ²⁷
La Cámara de Diputados, en su función de Jurado de Procedencia, lleva a cabo un juicio sumario y emite una sentencia condenatoria en contra del funcionario en cuestión aún antes de que la autoridad competente haya resuelto si el inculcado es responsable o inocente de los actos que se le imputan. ²⁸
La inmunidad de los servidores públicos se ha pervertido al grado que se ostenta como un permiso para delinquir y un derecho exclusivo para no ser juzgado. ²⁹

²⁶ Iniciativa del diputado Omar Ortega Álvarez PRD, *op. cit.*

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*



Valoraciones del fuero constitucional

El sistema político se ha dedicado a desvirtuar la “inviolabilidad constitucional” en un “fuero de impunidad”, que sirve como escudo para el pago de prebendas de muchos políticos, como ex gobernadores, ex secretarios de Estado, ex ministros, quienes buscan ser legisladores para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, entre otros delitos, porque para muchos políticos, ser servidor público es sinónimo de riqueza con cargo al erario.³⁰

Se ha equiparado “fuero constitucional” con “impunidad”.

El fuero constitucional que protege a los servidores públicos de alto rango y en particular a los legisladores que les ha servido como escudo de abusos e impunidad las cuales han llevado a un rechazo por parte de los ciudadanos.³¹

El fuero no debe ser un obstáculo jurídico y mucho menos político e insuperable para que la autoridad proceda en contra de quien presuntamente actuó fuera de la ley y cometió un delito.³²

El fuero se ha constituido en una barrera que separa a representantes y gobernantes de los ciudadanos; es un resabio de un régimen político que privilegió a quienes gobernaban, en lugar de anteponer el interés superior de los gobernados.

El fuero se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la ley, convirtiéndose en un elemento de impunidad.³³

La clase política es vista como una élite, inmune a los problemas que aquejan al resto de la ciudadanía y a la que no alcanzan siquiera las leyes.³⁴

Tanto en su formación como en su ejercicio, el fuero deja qué desear entre la población. En lo primero, la mayoría de las legislaciones extranjeras excluye de la protección del fuero, por lo menos en los delitos flagrantes; la nuestra no hace distinción.

En su ejercicio, el abuso insolente del fuero lo ha llevado al desprestigio. Detrás de ese abuso existen antecedentes de impunidad, lo mismo para delitos de sangre que para infracciones administrativas y corrupción en ejercicio del poder público.³⁵

Fuente: Elaborado por el CESOP con base en iniciativas en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados y *Sistema de Información Legislativa*, Secretaría de Gobernación, México.

7. Discusión en el Poder Legislativo (iniciativas)

A través del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación se realizó una búsqueda de iniciativas de reforma constitucional en el Congreso de la Unión en las últimas cuatro legislaturas. Utilizando la palabra *fuero* e *inmunidad* se identificaron una gran diversidad de iniciativas. Para facilitar el examen sólo nos concentramos en las iniciativas

³⁰ *Gaceta Parlamentaria*, año XIX, número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016, Iniciativa del Grupo Parlamentario del PES.

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ Sistema de Información Legislativa, iniciativa de los senadores del grupo parlamentario del PRD en materia de fuero constitucional, 7 de abril de 2015.

³⁴ *Idem.*

³⁵ Sistema de Información Legislativa, Iniciativa de senadores del PAN en materia de fuero constitucional, 19 de abril de 2007.



de reformas constitucionales sobre fuero e inmunidad legislativa. De esa forma se logró identificar 18 iniciativas. En este apartado se describen los aspectos relevantes de las que se encuentran pendiente de dictamen. Un trabajo similar llevado a cabo en el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ubicó el mismo número de iniciativas de la Legislatura LII a la LX.³⁶ Lo que significa que ha sido una preocupación recurrente en la agenda legislativa durante más de 30 años.

El la LX Legislatura fueron detectadas cinco iniciativas relacionadas con el fuero constitucional, tres de las cuales fueron dictaminadas en sentido negativo y dos se encuentran con dictamen pendiente. Una fue presentada por el senador Pablo Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del PRD, la otra la presentaron los senadores Eduardo Tomás Nava Bolaños, Ricardo Torres Origel, Marko Antonio Cortés Mendoza y la senadora María Serrano Serrano del grupo parlamentario del PAN; ambas iniciativas datan de 2007. A continuación se muestra un cuadro comparativo con los principales cambios contemplados (véase Cuadro 10).

En la exposición de motivos de la iniciativa del senador Pablo Gómez detalla que tiene como objetivo proteger a los poderes públicos de acciones arbitrarias que pudieran paralizarlos y garantizar que la inmunidad no se convierta en impunidad. Afirma que se defiende la presunción de no culpabilidad de cualquier individuo aunque éste goce del llamado *fuero constitucional*.

En tanto que la iniciativa de los senadores del grupo parlamentario del PAN busca fortalecer las garantías individuales y sociales de los gobernados, pero también con la pertinencia de acotar el poder discrecional con el que han actuado en muchas ocasiones los representantes populares, así como evitar que el fuero constitucional se entienda como sinónimo de impunidad absoluta o privilegios a favor de los legisladores.

³⁶ Margarita Sánchez Escobar y Raquel Noyola Zarco, "Fuero constitucional", *Pluralidad y Consenso*, revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez".



Cuadro 10. “Fuero constitucional” en las iniciativas presentadas en la LX Legislatura

Aspectos principales	PRD	PAN
Modifica el artículo 111 de la CPEUM para reformar el sistema de inmunidad de los integrantes de los poderes públicos de tal manera que los procesos penales puedan desarrollarse sin que sea requisito la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados y, por tanto, la separación del cargo.	✓	X
Se busca que declaración de procedencia sea solicitada exclusivamente por el juez del proceso cuando, a su juicio, y a la vista de la gravedad o trascendencia de los delitos, sea necesario encarcelar al procesado.	✓	X
Al producirse sentencia de primera instancia, el juez estaría en la obligación de solicitar la declaración de procedencia.	✓	X
Propone que el Presidente de la República sea responsable de cualquier delito y que, a diferencia de los demás, se requiera el voto de las dos cámaras del Congreso para removerlo de su cargo y entregarlo a la justicia, tal como lo señala el procedimiento de juicio político en vigor.	✓	X
Precisa que los funcionarios que gocen de inmunidad abandonan la misma en el momento mismo en que se separan del cargo por cualquier motivo.	✓	X
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se mantendrá la inmunidad del inculpado, pero ello no será obstáculo para que el proceso penal continúe su curso ni para que, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo, las autoridades procedan conforme a la ley, pues aquella no prejuzga el mérito de la imputación.	✓	X
No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 se encuentre separado de su función por cualquier motivo. La inmunidad no podrá recobrase a partir del momento en que se dicte la orden de aprehensión.	✓	✓
Desaparece de la CPEUM el término “fuero constitucional” y lo sustituye por “inmunidad parlamentaria”.	X	✓
Modifica la redacción del artículo 61 constitucional. “Los diputados y senadores gozan de <i>inmunidad parlamentaria</i> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”. Además, se modifican los artículos relacionados con la inmunidad en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	X	✓

Fuente: Elaborado por el CESOP con información del *Sistema de Información Legislativa*, consultado en [<http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>] (mayo de 2016).



En tanto que en la LXI Legislatura se identificaron siete iniciativas sobre fuero constitucional de las cuales seis fueron dictaminadas en sentido negativo o desechadas y la restante se encuentra pendiente de dictamen. Esta última fue presentada el 27 de enero de 2010 por los senadores Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, Sebastián Calderón Centeno y el diputado Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN.

La propuesta aclara que la inmunidad parlamentaria es atributo de los diputados y senadores y el fuero constitucional involucra además de los legisladores a otros altos funcionarios públicos.

La iniciativa reforma el artículo 61 para que sea más explícito y quede de la siguiente forma:

Los diputados y senadores son inviolables por todas las opiniones, votos y expresiones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados y juzgados por ellos.

Incluye como novedades la palabra “todas” y “votos”; es decir amplía la inmunidad parlamentaria. Además de lo anterior, pretende prever con claridad el tiempo en el cual el legislador gozará del régimen de inmunidades perdiendo este beneficio cuando concluya el periodo para el cual fue electo, o cuando exista una declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados o en su caso, que el legislador pida licencia al ejercicio del cargo; tiempo en el cual su lugar sería ocupado por su suplente y sería en este último en quien recaería el régimen de inmunidades para el desempeño de la función de legislador.

También se reforma el artículo 111 de la CPEUM para que los legisladores y funcionarios públicos allí señalados puedan renunciar a su encargo para hacer frente a causas penales originadas con anterioridad al ejercicio del cargo protegido por el fuero, lo que se podría denominar “autodesafuero” y podrán regresar a su cargo si no reciben sentencia condenatoria.

En la LXII Legislatura se identificaron cuatro iniciativas que pretendían incorporar reformas constitucionales para reorientar el fuero, tres de ellas fueron dictaminadas en sentido negativo y una se encuentra con dictamen pendiente. De esta última se detalla su contenido a continuación.

El 7 de abril de 2015, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61, 108, 111 y 112 de la CPEUM en materia de fuero constitucional y



responsabilidad de los servidores públicos. En el Cuadro 11 se detallan los aspectos principales.

Cuadro 11. Aspectos principales de la iniciativa de reformas (de senadores del PRD) a la CPEUM en materia de fuero constitucional, LXII Legislatura

▪ Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvénidos, procesados ni juzgados por ellas.
▪ El presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inviolabilidad constitucional de los miembros de la misma y del recinto parlamentario.
▪ El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
▪ Cuando los servidores públicos de alto rango sean sujetos a proceso penal, continuarán en su cargo.
▪ Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.
▪ En el caso de delitos relacionados con hechos de corrupción, el juez determinará las medidas cautelares suficientes para garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o a los entes públicos.

Fuente: *Sistema de Información Legislativa*, Secretaría de Gobernación, México.

Durante la LXIII Legislatura se han presentado dos iniciativas en la Cámara de Diputados para regular la figura del fuero constitucional: una firmada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y la otra por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).

La iniciativa de los legisladores del PRD pretende quitar la inmunidad al presidente de la República y acota la inmunidad de los servidores públicos. En tanto que la iniciativa de los legisladores del PES pretende eliminar de la CPEUM el término “fuero constitucional” e igualmente, acota la inmunidad de los servidores públicos.

Las dos iniciativas coinciden en que los funcionarios públicos sujetos a inmunidad podrán ser sometidos a proceso por acusaciones de índole penal y será hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia cuando deberán separarse de su encargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con apego a la ley (véase Cuadro 12).



La iniciativa del PES permite que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario cuando exista una sentencia condenatoria y regula la inmunidad de funcionarios elegidos por votación popular y los designados por el Ejecutivo y/o ratificados por el Legislativo.

Cuadro 12. Fuero constitucional en las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

Aspectos principales	PRD	PES
Quita inmunidad al Presidente de la República	✓	×
El cargo de presidente de la República sólo será revocado cuando el Congreso de la Unión le retire la inmunidad constitucional por causas graves.	✓	×
Acota la inmunidad de los servidores públicos.	✓	×
Los funcionarios públicos sujetos a inmunidad podrán ser sometidos a proceso por acusaciones de índole penal y será hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia cuando los servidores públicos deberán separarse de su encargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.	✓	✓
Eliminar el término “fuero constitucional” de la Constitución con el propósito de evitar el uso de esa expresión que se encuentra muy asociada a la palabra <i>impunidad</i> .	×	✓
Otorga autorización para que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario cuando exista una sentencia condenatoria	×	✓
Bastará la sentencia condenatoria del juez de primera instancia para proceder a la separación del cargo de los servidores públicos de alto grado.	×	✓
Se contempla la posibilidad de que un servidor público en primera instancia obtenga sentencia condenatoria, lo que originará la separación del cargo, pero si con posterioridad obtiene sentencia absolutoria como cosa juzgada, entonces podrá volver al ejercicio de sus funciones en el cargo que tenía.	×	✓
Los ministros de la SCJN que resulten con sentencia condenatoria, con independencia del delito del que se trate, quedarán separados definitivamente del cargo.	×	✓

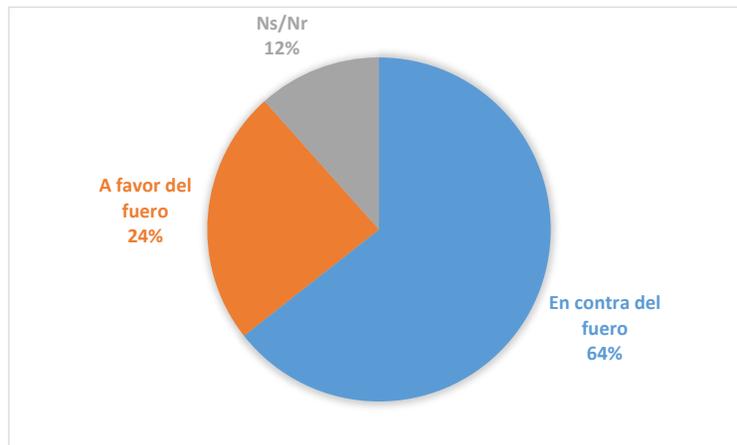
Fuente: Elaboración del CESOP con información de la Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año XIX, número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016 y *Gaceta Parlamentaria*.

8. Opinión pública y fuero constitucional

En noviembre de 2015 Consulta Mitofsky realizó una encuesta en vivienda sobre diversos temas relevantes. Uno de ellos, el fuero constitucional. Los resultados mostraron que la posición mayoritaria fue hacia la desaparición del fuero legislativo ya que prácticamente dos de cada tres ciudadanos consideraron que los legisladores se aprovechan de él, 64% se manifestó en contra del fuero y 24% a favor, como se muestra en la Gráfica 1.



Gráfica 1. Opinión sobre fuero constitucional



Fuente: Encuesta nacional en vivienda, México: Segunda vuelta electoral, fuero, reelección y otros temas relevantes, México, 2015.

Otras encuestas sobre el tema las llevó a cabo la casa Parametría en 2009 y 2010. Los resultados destacan que el fuero de que gozan los legisladores es rechazado por la mayoría de los encuestados, con independencia de que el conocimiento sobre la materia es escaso.

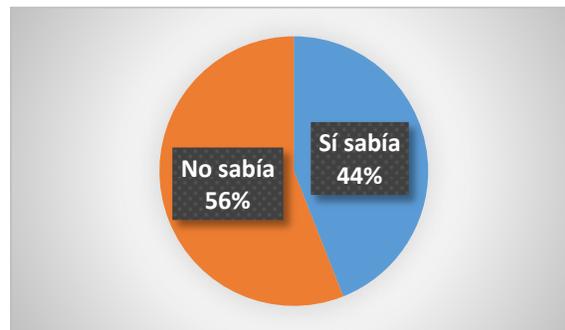
Las encuestas de Parametría destacan que 6 de cada 10 encuestados no saben que a los legisladores se les concede fuero constitucional en virtud de su cargo, lo que evita que cualquier órgano de carácter jurisdiccional emita contra ellos acción alguna por la presunción de un delito cometido. El reporte de Parametría llama la atención en el hecho de que en la encuesta telefónica son mayoría los que saben de la existencia del fuero (véase Gráficas 2a y 2 b)



Gráficas 2a y 2b. Actualmente los diputados y los senadores no pueden ser juzgados o sancionados por los actos que realicen mientras estén en su cargo. A esta disposición se le conoce como *fuero*. Antes de que se lo dijera, ¿usted sabía de esta ley?

Vía telefónica, sep. 2009

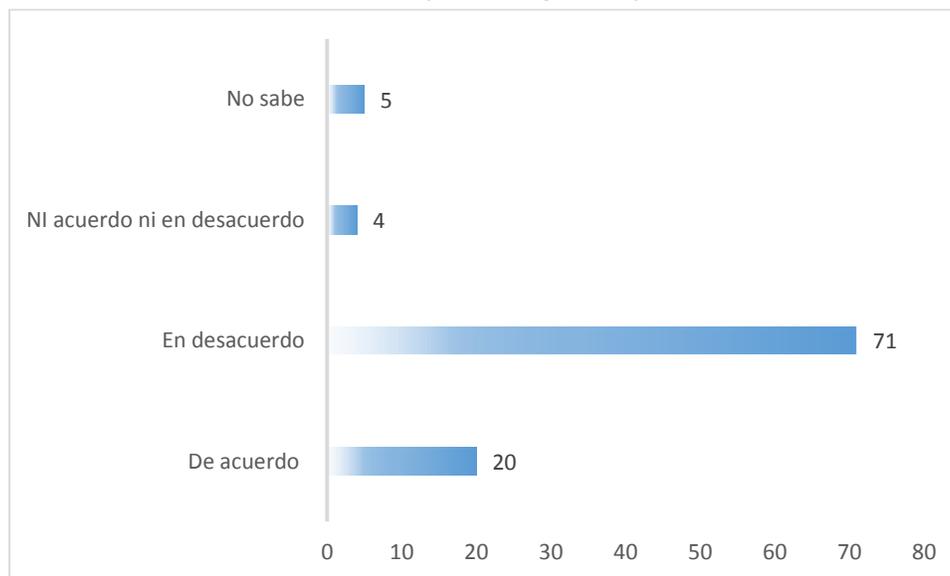
En vivienda, oct/nov. 2010



Fuente: Parametría, *Carta paramétrica*, consultado en [www.parametria.com.mx] (mayo de 2016).

Una vez que se informó a los encuestados en qué consiste el fuero, 71% dijo estar en desacuerdo con que se otorgue ese privilegio a los legisladores, sólo 20% lo apoyó y 4% se mostró indiferente (véase Gráfica 3).

Gráfica 3. ¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo en que los diputados y senadores tengan fuero? (Porcentaje-2010)



Fuente: Parametría, *Carta paramétrica*, consultado en [www.parametria.com.mx] (mayo de 2016).



9. Comentarios finales

El fuero constitucional o inmunidad parlamentaria es una protección que se brinda a ciertos servidores públicos por la naturaleza de su cargo. El problema no es que exista la figura, sino que se ha malinterpretado y normalmente se relaciona con impunidad, evasión de la ley y en otros casos para proteger presuntos delincuentes.

La CPEUM establece la figura del fuero pero también pone límites que no han sido comprendidos ni respetados, por ello la necesidad de legislar en la materia. En el marco de análisis de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción es relevante incorporar el tema de fuero constitucional como parte de la agenda de discusión sobre anticorrupción.

En el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas para modificar, limitar y en otros casos eliminar el fuero constitucional o inmunidad parlamentaria, además, existe una relación de más de 300 casos de juicio político que hacen necesaria su urgente discusión.



ANEXO. INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LAS LEGISLATURAS LX, LXI, LXII Y LXIII CON RELACIÓN AL FUERO O INMUNIDAD CONSTITUCIONAL

Cuadro A. Iniciativas presentadas durante la LX Legislatura atinentes al fuero o inmunidad constitucional

Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
<p><u>Que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución</u></p>	<p>Propone establecer que en caso de que alguno de los servidores públicos señalados en el primer párrafo del artículo 111 se encuentren gozando de una licencia de su cargo y sea requerido por la autoridad penal para responder por su presunta responsabilidad en la comisión de un delito, no sea necesario llevar a cabo el procedimiento de declaración de procedencia, ya que al estar gozando de licencia de su cargo, ha renunciado a la protección constitucional implícita en él. También propone establecer en la Ley que no se requerirá la declaración de procedencia en caso de que los funcionarios que gozan del fuero constitucional cometan un delito grave.</p>	<p>Presentada en la Comisión Permanente (turnado a Diputados) el 24 de enero de 2007 (PRI).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 23 de noviembre de 2011.</p>
<p><u>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u></p>	<p>Propone proteger a los poderes públicos de acciones arbitrarias que pudieran paralizarlos y, al mismo tiempo, garantizar que la inmunidad no se convierta, en los hechos, en impunidad, al tiempo que se defiende la presunción de no culpabilidad de cualquier individuo aunque éste goce del llamado <i>fuero constitucional</i>. Asimismo, propone que el presidente de la República pueda ser tratado de la misma forma que los demás integrantes de los poderes públicos de la federación.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Senadores el 6 de marzo de 2007 por el senador Pablo Gómez Álvarez (PRD).</p>	<p>➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, segunda, para dictamen. Pendiente en comisiones de cámara de origen, el 12 de marzo de 2013.</p>
<p><u>Que reforma y adiciona los artículos 61 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u></p>	<p>Pretende evitar que el fuero constitucional se entienda como sinónimo de impunidad absoluta o privilegios a favor de los legisladores. Propone sustituir el término “fuero constitucional” por el de “impunidad parlamentaria”; entendida como la condición del legislador para no ser perseguido ni juzgado por la responsabilidad que derive de la comisión de faltas, infracciones o delitos en el desempeño de su cargo.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2007 por el senador Eduardo Tomás Nava Bolaños (PAN).</p>	<p>➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, primera, para dictamen. Desechado el 18 de octubre de 2011.</p>



Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
<p><u>Que adiciona un párrafo segundo al artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u></p>	<p>Propone modificar la figura del <i>fuero constitucional</i> con el que cuentan los legisladores, a fin de que al conceder licencia los parlamentarios éstos no gocen de los derechos inherentes al cargo, pues lo que protege el fuero constitucional es la función que se desempeña y no a la persona en particular.</p>	<p>Presentada en la Comisión Permanente (turnado a Senadores) el 12 de agosto de 2009 por el senador Ricardo Monreal Ávila (PT).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Senado, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, primera, para dictamen. <p>Desechado el 13 de diciembre de 2010.</p>
<p><u>Que adiciona el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u></p>	<p>Tiene por objeto contribuir al esclarecimiento de los alcances y efectos del fuero constitucional para el caso de los diputados, senadores o los altos funcionarios que soliciten licencia ante las instancias correspondientes. Contempla establecer que no se requerirá la declaración de procedencia cuando el servidor público goce de licencia concedida por la presidencia de la Cámara respectiva o por la Comisión Permanente. En este último caso, el suplente del funcionario respectivo o el que haga las veces de aquel, gozará del fuero constitucional desde el momento mismo de la concesión de la licencia.</p>	<p>Presentada en la Comisión Permanente (turnado a Senadores) el 26 de agosto de 2009 por el senador Ricardo Monreal Ávila (PT).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, para dictamen. <p>Desechado el 13 de diciembre de 2010.</p>



Cuadro B. Iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura atinentes al fuero o inmunidad constitucional

Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
Que reforma los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Tiene por objeto regular el fuero constitucional de los servidores públicos considerando que la inmunidad procesal o fuero corresponde al cargo público y no a la persona que lo ocupa, es decir, que la persona goza de la inmunidad procesal sólo respecto a la función que desempeña y deriva del cargo que ostenta.	Presentada en Cámara de Diputados el 6 de octubre de 2009 por el diputado Óscar Martín Arce Paniagua (PAN).	➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 15 de mayo de 2012.
Que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La iniciativa tiene por objeto modificar el régimen de inmunidades de los funcionarios a efecto de determinar que los diputados y senadores gozarán de inmunidad parlamentaria desde el momento en que tomen protesta y hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos, siempre que se mantenga en funciones. Propone establecer la pérdida temporal del fuero durante el tiempo en que se conceda licencia para separarse del cargo, recuperándola cuando se reincorpore a sus funciones. Se propone facultar a diputados y senadores para renunciar al fuero constitucional y la inmunidad parlamentaria a fin de hacer frente a cualquier causa que se les impute, con la posibilidad de continuar desempeñando su cargo en tanto no reciba sentencia condenatoria, el cual tendrá como resultado la cesación de los efectos de la inmunidad procesal únicamente para las actuaciones de las causas imputadas, subsistiendo frente a las demás autoridades dicha inmunidad del funcionario, servidor público o legislador.	Presentada en la Comisión Permanente el 27 de enero de 2010 por el senador Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN).	➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, para dictamen. Pendiente en comisiones de cámara de origen el 12 de marzo de 2013.
Que reforma los artículos 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone establecer los límites del fuero constitucional y dejar al Poder Judicial la decisión sobre la procedencia o no de sujetar a un legislador a proceso penal bajo argumentos jurídicos y no políticos.	Presentada en Cámara de Senadores el 28 de octubre de 2010 por la senadora Lázara Nelly González Aguilar (PAN).	➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, para dictamen. Desechado el 18 de octubre de 2011.
Que reforma los artículos 61 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propone acotar la figura de <i>fuero constitucional</i> para que la autoridad correspondiente pueda proceder en contra de legisladores o servidores públicos cuando sean detenidos en flagrante comisión de algún delito o cuando revelen información reservada que cause daño a la seguridad nacional.	Presentada en Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2010 por el diputado Gustavo González Hernández (PAN).	➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 16 de julio de 2012.



Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Tiene por objeto establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, para quitar el fuero constitucional cuando se vea implicado algún senador o diputado en actos de delincuencia organizada, delitos graves y aquellos cometidos en flagrancia.</p>	<p>Presentada en la Comisión Permanente (turnada a Diputados) el 27 de julio de 2011 por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 19 de abril de 2012.</p>
Que reforma los artículos 61 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Propone modificar el término de “fuero constitucional” por el de “inmunidad parlamentaria” para que en el supuesto de que un legislador cometa un delito flagrante sea puesto a disposición de la autoridad competente, evitándose con ello la declaración de procedencia.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 14 de septiembre de 2011 por el diputado Guillermo Cueva Sada (PVEM).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 15 de junio de 2012.</p>
Que reforma el artículo 61, deroga el segundo párrafo del artículo 108, deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 109 y reforma los artículos 111, 112 y 114, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Tiene por objeto eliminar los excesos en materia de fuero constitucional y disminuir el elevado número de funcionarios que gozan de esta garantía, al acotarlo exclusivamente al presidente de la República, gobernadores, senadores, diputados federales y locales, así como miembros de la ALDF y el titular del GDF. También elimina la figura de <i>juicio político</i> y la <i>declaración de procedencia</i>; establece las figuras de <i>inviolabilidad</i> e <i>inmunidad parlamentaria</i>; y pretende darle carácter bicameral al procedimiento de retiro de fuero en lo que concierne al Ejecutivo federal, a quien se le podrá sancionar con el retiro del cargo.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Senadores el 8 de marzo de 2012 por el senador Ricardo Monreal Ávila (PT).</p>	<p>➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, para dictamen. Desechado el 27 de noviembre de 2012.</p>



Cuadro C. Iniciativas presentadas durante la LXII Legislatura atinentes al fuero o inmunidad constitucional

Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Tiene por objeto eliminar la representación proporcional en el Congreso de la Unión; por lo que la Cámara de Diputados estaría constituida por 300 diputados de mayoría relativa y la Cámara de Senadores por 98 senadores, 64 de mayoría relativa y 32 de principio de primera minoría.</p> <p>Asimismo, propone eliminar el fuero constitucional de los servidores públicos y que puedan ser sujetos de procedimiento y proceso penal durante su encargo.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2012 por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (PAN).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 31 de julio de 2013.</p>
Que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Tiene por objeto limitar el fuero constitucional de los servidores públicos. Propone que no se requiera la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando cometan delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con la utilización de armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, sean en flagrancia o no. Establece que los funcionarios públicos deben ser sujetos a las disposiciones legales de manera directa e inmediata para que se les juzgue como a cualquier ciudadano.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2012 por la diputada María Sanjuana Cerda Franco (PANAL).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Dictamen negativo aprobado en Cámara de origen el 3 de septiembre de 2013.</p>
Que reforma los artículos 61, 110 y 111 y deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Tiene por objeto acotar las prerrogativas de la inviolabilidad, la inmunidad procesal y el procedimiento de juicio político a fin de garantizar la independencia de los poderes Legislativo y Judicial.</p> <p>Propone establecer que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante los actos parlamentarios y precisa que no se protegerán las injurias, calumnias o llamados a alterar el orden público que éstos externen.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2012 por la diputada Ruth Zavaleta Salgado (PVEM).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Desechado el 30 de septiembre de 2013.</p>
Que reforma los artículos 61, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero constitucional y	<p>Propone estipular que los legisladores no podrán ser procesados ni juzgados por sus opiniones, facultar al presidente de cada cámara para velar por la inviolabilidad constitucional y del recinto parlamentario. Asimismo, propone establecer como servidor público sujeto de responsabilidad al presidente de la República; determinar</p>	<p>Presentada en la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2015 por el PRD.</p>	<p>➤ Senado, Puntos Constitucionales, para dictamen. ➤ Senado, Gobernación para dictamen. ➤ Senado, Estudios Legislativos, primera, para dictamen.</p>



Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
responsabilidad de los servidores públicos	<p>que los servidores públicos no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo, pero podrán ser sujetos de proceso penal.</p> <p>Se propone que en caso de delitos relacionados con hechos de corrupción, el juez determinará las medidas cautelares suficientes para garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios a la hacienda o entes públicos; precisar el procedimiento en caso de que el juez dicte sentencia condenatoria, por lo que la Cámara de Diputados someterá a consideración el cese de funciones del servidor público.</p>		<p>Pendiente en comisiones de cámara de origen el 7 de abril de 2015.</p>



Cuadro D. Iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura atinentes al fuero o inmunidad constitucional

Asunto	Síntesis	Origen, fecha de presentación y presentado por	Turnado a y estatus
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Tiene por objeto regular la inmunidad constitucional de servidores públicos; asimismo, propone indicar que el Presidente de la República, los gobernadores, los legisladores federales y locales, los ministros de la SCJN, los magistrados de la Sala Superior del TEPJF, los consejeros de la Judicatura Federal y locales, los secretarios de despacho, los diputados a la ALDF, el jefe de gobierno del DF, el fiscal general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como los consejeros electorales del INE, gozarán de inmunidad constitucional con el objeto de salvaguardar los actos derivados de sus responsabilidades y protegerlos de acusaciones infundadas.</p> <p>Propone determinar que durante su encargo no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de medidas cautelares como el arraigo; sin embargo, sí podrán ser sometidos a proceso por acusaciones de índole penal. En caso del Ejecutivo federal, sólo el Congreso podrá retirarle la inmunidad por causas graves y procederán a nombrar a un presidente interino o sustituto, según sea el caso.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2015 por el Diputado Omar Ortega Álvarez (PRD).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Pendiente en comisión de cámara de origen el 4 de noviembre de 2015.</p>
<p>Que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Tiene por objeto eliminar el fuero de diversos servidores públicos; asimismo, se propone indicar que cuando en un proceso penal sea dictada sentencia condenatoria en su contra podrán ser privados de su libertad, durante el tiempo en que ejerzan su cargo.</p> <p>Propone precisar que durante el proceso penal el servidor público podrá seguir en su cargo hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria en su contra. De igual manera se propone determinar que para poder proceder penalmente por los delitos federales contra gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, el titular de la PGR solicitará a las legislaturas locales para que procedan como regidores, el titular de la PGR solicitará a las legislaturas locales para que procedan como corresponda a efecto de que se pueda ejercer la acción penal.</p>	<p>Presentada en la Cámara de Diputados el 3 de febrero de 2016 por el diputado Hugo Eric Flores Cervantes (PES).</p>	<p>➤ Diputados, Puntos Constitucionales, para dictamen. Pendiente en comisión de cámara de origen el 3 de febrero de 2016.</p>

